



REGLAMENTO DEL COMITÉ DE GOBIERNO

DEL DIRECTORIO

25 DE ABRIL DE 2013

I. PROPÓSITO

El Comité de Gobierno de AGCO Corporation (la "Sociedad") asistirá al Directorio (el "Directorio") en el cumplimiento de sus responsabilidades ante los accionistas, en las siguientes tareas:

- Identificar personas aptas para ser directores, de acuerdo con los criterios aprobados por el Directorio, y hacer recomendaciones al Directorio para la selección de los candidatos a todos los cargos directivos que deba cubrir el Directorio o los accionistas;
- Desarrollar y recomendar al Directorio una serie de principios de gobierno corporativo aplicables a la Sociedad; y
- Supervisar la evaluación del Directorio y la relación del Presidente con el Directorio.

II. ESTRUCTURA Y OPERACIONES

Composición y Aptitudes

Todos los miembros del Comité de Gobierno deberán cumplir con los requisitos de independencia de la Bolsa de Nueva York (la "NYSE"), la Sección 10A (m) (3) de la Ley de Valores de 1934 de los EEUU (la "Ley de Valores") y las normas y regulaciones de la Comisión de Valores de los EEUU ("SEC").

Nombramiento y Remoción

Los miembros del Comité de Gobierno serán designados por el Directorio cada año y cada miembro ocupará su cargo hasta que su sucesor sea debidamente designado o hasta la renuncia o remoción previa de dicho miembro. Cualquier miembro del Comité de Gobierno puede ser removido del Comité, con o sin causa, por voto mayoritario del Directorio.

A menos que el Directorio designe un Presidente, los miembros del Comité de Gobierno deberán designar un Presidente por mayoría de votos de todos los miembros del Comité de Gobierno. El Presidente presidirá todas las reuniones del Comité de Gobierno y establecerá los órdenes del día de las reuniones del Comité de Gobierno.

Delegación en Subcomités

En cumplimiento de sus responsabilidades, el Comité de Gobierno podrá delegar sus responsabilidades a un subcomité del Comité de Gobierno y, en la medida en que dichas responsabilidades no estén expresamente reservadas al Comité de Gobierno por el Directorio o por ley, norma o regulación aplicable, a cualquier otro comité formado íntegramente por directores que cumplan con los requisitos de independencia de la Bolsa de Nueva York, Sección 10A (m) (3) de la Ley de Valores y las normas y regulaciones de la Comisión de Valores (SEC).

III. REUNIONES

El Comité de Gobierno usualmente se reunirá por lo menos cuatro veces al año, o con mayor frecuencia según dicten las circunstancias. Cualquier miembro del Comité de Gobierno podrá convocar a una reunión del Comité de Gobierno. La mayoría de los miembros del Comité de Gobierno constituirá el quórum. La acción de la mayoría de los miembros en una reunión en la que haya quórum será equivalente a la acción del Comité de Gobierno.

Cualquier director de la Sociedad que no sea miembro del Comité de Gobierno podrá asistir a las reuniones del Comité de Gobierno; no obstante, si el director no es miembro del Comité de Gobierno no podrá votar sobre ningún asunto que se presente a votación ante el Comité de Gobierno. El Comité de Gobierno también podrá invitar a sus sesiones a cualquier miembro de la administración de la Sociedad y a las demás personas que considere apropiado con el fin de cumplir con sus responsabilidades. El Comité de Gobierno podrá reunirse en sesión ejecutiva, según lo considere necesario o apropiado el Comité de Gobierno.

IV. RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES

Las siguientes funciones serán las actividades habituales del Comité de Gobierno en cumplimiento de su propósito según se establece en la Sección I del presente Reglamento. Estas funciones deben servir de guía y debe entenderse que el Comité de Gobierno podrá llevar a cabo funciones adicionales y adoptar políticas y procedimientos adicionales según lo estime apropiado en función de la evolución del negocio y de las condiciones legislativas, regulatorias, legales u otras condiciones. El Comité de Gobierno también llevará a cabo todas las demás responsabilidades y obligaciones que le fueran delegadas por el Directorio en relación con el propósito del Comité de Gobierno que se indica en la Sección I del presente Reglamento.

Para cumplir con sus responsabilidades y obligaciones, el Comité de Gobierno deberá:

Composición, Evaluación y Remuneración del Directorio

1. Establecer los criterios para la selección de nuevos directores para ocupar cargos en el Directorio.
2. Identificar a los individuos que considere aptos para ser candidatos a directores del Directorio de Administración y recomendar al Directorio seleccionar los candidatos para todos los cargos directivos que debe cubrir el Directorio o los accionistas en una asamblea anual o especial. Además, el Comité de Gobierno revisará y hará recomendaciones al Directorio sobre si los miembros del Directorio deben presentarse para su re-elección. El Comité de Gobierno revisará regularmente la continuidad de un Director en el Directorio, y según sea necesario recomendará al Directorio si, a la luz de todas las circunstancias, el Directorio debe solicitar que el Director renuncie; no obstante, al hacer la mencionada recomendación, el Comité de Gobierno deberá tener en cuenta, entre otros factores que considere pertinentes, que dicho director fue elegido por los accionistas de la Sociedad.
3. Seleccionar, contratar, finalizar contratos y / o reemplazar, según sea necesario, consultores de selección de personal para asistir al Comité de Gobierno en la identificación de candidatos para los cargos de director. El Comité de Gobierno tendrá la autoridad exclusiva para aprobar los honorarios de dichos consultores de selección de personal y otros términos de contratación.
4. Realizar todas las consultas necesarias y adecuadas para examinar la experiencia profesional y aptitud de los posibles candidatos para cargos de director. A este respecto, el Comité de Gobierno tendrá autoridad exclusiva para contratar y poner fin a la contratación de cualquier firma utilizada para ayudar en las investigaciones de antecedentes profesionales, incluyendo la autoridad

exclusiva para aprobar los honorarios que deban pagarse a dicha empresa y cualquier otro término de contratación.

5. Revisar y hacer recomendaciones, según el Comité de Gobierno estime conveniente, con respecto a los requisitos para formar parte del Directorio y la composición y tamaño del Directorio con el fin de garantizar que el mismo tenga la experiencia necesaria y que la formación y experiencia de sus integrantes sea suficientemente diversa e independiente.
6. Desarrollar y recomendar al Directorio para su aprobación, procedimientos para la evaluación anual del Directorio y de la relación del Presidente con el Directorio. El Comité de Gobierno supervisará la evaluación anual del Directorio y la relación del Presidente con el Directorio.
7. Supervisar asuntos regulatorios, de cumplimiento y gubernamentales que puedan afectar a la Sociedad, y al menos anualmente revisar las estrategias de asuntos gubernamentales y las prioridades políticas de la Sociedad, los gastos políticos de la Sociedad, si corresponde, y las actividades de cabildeo ("lobbying").

Selección y Composición del Comité

1. Recomendar a miembros del Directorio para que ocupen los cargos en los comités del Directorio, tomando en cuenta la rotación de los miembros del comité y los criterios para ocupar un cargo en cada comité según se establece en el Reglamento de dicho Comité, y en cuanto a cualquier factor que el Comité de Gobierno considere relevante y si corresponde, hacer recomendaciones en cuanto a la remoción de cualquier miembro de cualquier comité.

Gobierno Corporativo

1. Revisar periódicamente los estatutos de la Sociedad, los reglamentos de los comités y la composición de cada comité del Directorio y hacer recomendaciones al Directorio para la aprobación de las revisiones a los estatutos, los reglamentos de los comités, la creación de comités adicionales o la eliminación de comités del Directorio, y el nombramiento de los presidentes de los comités.
2. Tener en cuenta la adecuación de los documentos legales de la Sociedad y recomendar modificaciones de dichos documentos al Directorio, según lo dicten las condiciones.
3. Desarrollar y recomendar al Directorio un conjunto de principios y pautas de gobierno corporativo y estar al tanto de los desarrollos en materia de gobierno corporativo para que el Comité de Gobierno pueda hacer recomendaciones al Directorio en función de dicha evolución, según proceda.
4. Considerar las políticas relativas a las reuniones del Directorio. Esto puede incluir horarios y lugares, agendas de reuniones y procedimientos para la entrega de materiales antes de las reuniones.
5. Evaluar todas las propuestas de los accionistas y recomendar al Directorio si la Sociedad debe apoyar u oponerse a la propuesta. Al evaluar las propuestas de un accionista, el Comité debería tener en cuenta el número de acciones de las que es titular y el período de tiempo en el que ha sido titular de las mismas, sin perjuicio de las propuestas hechas por los accionistas individuales más pequeños. En su caso, dicha consideración podría incluir una reunión del accionista y representantes del Comité.

6. Revisar y evaluar el acuerdo de derechos de los accionistas por lo menos cada tres años, o antes si es necesario. Después de dicha revisión, el Comité comunicará sus conclusiones al Directorio a pleno, incluyendo cualquier recomendación que se desprenda de dicha revisión en cuanto a si el acuerdo de derechos de accionistas debe ser modificado o cambiado.
7. Revisar con la administración y proporcionar información con respecto a las iniciativas sociales, ambientales y de sustentabilidad de la Sociedad, incluyendo la consideración de los impactos sociales y ambientales de las principales decisiones de negocio y proporcionar comentarios sobre los informes públicos de la Sociedad sobre estos temas.

Informes

1. Informar periódicamente al Directorio (i) tras las reuniones del Comité de Gobierno, (ii) con respecto a otros asuntos que sean relevantes para cumplir con las responsabilidades del Comité de Gobierno y (iii) con respecto a las recomendaciones que el Comité de Gobierno estime apropiado. El informe al Directorio puede adoptar la forma de un informe oral del Presidente o de cualquier otro miembro del Comité de Gobierno designado por el Comité de Gobierno para hacer tal informe.
2. Mantener las actas y otros registros de las reuniones y actividades del Comité de Gobierno, según corresponda de conformidad con la ley aplicable.

V. EVALUACIÓN ANUAL DE DESEMPEÑO

El Comité de Gobierno debe realizar una evaluación, al menos anualmente, del desempeño del Comité de Gobierno. Además, el Comité de Gobierno debe revisar y reevaluar, al menos anualmente, la adecuación del presente Reglamento y recomendar al Directorio cualquier mejora al presente Reglamento que el Comité de Gobierno considere necesaria o apropiada. El Comité de Gobierno llevará a cabo dicha evaluación y revisión en la forma que estime conveniente.